



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Agosto de 2018

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN (IMPELAC)

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2018

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, estando presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28, 49 fracción IV y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, OMAR SALAS NICASO, BASILIO GERARDO CÓRDOBA MORENO, ROSALÍA MAGAÑA LEÓN, GUILLERMO LÓPEZ VILLALOBOS, MARÍA JUDITH CARRILLO CHACÓN, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTILLÁN, RAÚL JACOBO PEDRAZA, ANA EL SARAMOS LAMAS, ARTEMIO YÁÑEZ NÚÑEZ, JORGE ALBERTO TREVIÑO CÁRDENAS, MARÍA GUADALUPE DÍAZ HERNÁNDEZ, el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal Suplente en Funciones y los diez restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, asistidos por el Ciudadano SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, Secretario del Ayuntamiento, esta sesión fue convocada inicialmente para celebrarse a las 10:00 horas de esta misma fecha, sin embargo por cuestiones de agenda se celebra a las 12:00 horas. Informa además que el Regidor Municipal MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ mediante Oficio No. H.A.L.C./O.R/MGG/41/18 le participó que, con la finalidad de atender asuntos familiares, no le sería posible asistir a la sesión, la cual será dirigida por el Ciudadano ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, Presidente Municipal, y que habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente y en forma unánime por los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes

ORDEN DEL DÍA:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Estratégica de Lázaro Cárdenas, Michoacán (IMPELAC),
- 6. ...

.....

.....

.....

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN (IMPELAC)

El Ciudadano SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, Secretario Municipal, refiere que con antelación se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre los integrantes del H. Cuerpo Edilicio y el titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, precisamente para ampliar el contenido y alcances del proyecto de ordenamiento municipal que se presenta a consideración, mismo que tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación Estratégica de Lázaro Cárdenas, Michoacán (IMPELAC).

.....

.....

.....

ACUERDO NUM. 67 SC-16/2018: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 15, 111, 113, 114, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, 3, 14, 32, 145 Y 176 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZAN LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN (IMPELAC).

.....

.....

.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:16 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN.- EL SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE EN FUNCIONES, C. OMAR SALAS NICASO. (Firmados).

REGIDORES

C. BASILIO GERARDO CÓRDOBA MORENO.- C. ROSALÍA MAGAÑA LEÓN.- C. GUILLERMO LÓPEZ VILLALOBOS.- C. MARÍA JUDITH CARRILLO CHACÓN.- C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTILLÁN.- C. RAÚL JACOBO PEDRAZA.- C. ANA ELSA RAMOS LAMAS.- C. ARTEMIO YÁÑEZ NÚÑEZ.- C. JORGE ALBERTO TREVIÑO CÁRDENAS.- C. MARÍA GUADALUPE DÍAZ HERNÁNDEZ. (Firmados).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA
(Firmado)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN (IMPELAC)

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto dotar de personalidad jurídica y patrimonio al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado Instituto Municipal de Planeación Estratégica de Lázaro Cárdenas, identificado con las siglas IMPELAC, así como establecer sus facultades, funciones y estructura organizacional.

Artículo 2. El IMPELAC ejercerá sus funciones dentro del territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y con este ordenamiento se establecen:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Las bases e instrumentos idóneos para la operación del IMPELAC;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación; y,
- III. Las normas para la ejecución de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, para el desarrollo integral del municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- II. Municipio: Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- III. IMPELAC: al Instituto Municipal de Planeación Estratégica de Lázaro Cárdenas;
- IV. Consejo: al Consejo Directivo del IMPELAC;
- V. COPLADEMUN: al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. SIMUPLAN: Al Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Instrumentos de Planeación: al conjunto de planes y programas del SIMUPLAN; y,
- VIII. SIGEEM: Al Sistema de Información Geográfica, Estadística y Evaluación del Municipio.

Artículo 4. El SIMUPLAN es el conjunto de instrumentos de planeación, procesos y organismos, que conforman la planeación estratégica, integral y participativa, a través de la cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, gestionan el desarrollo integral del municipio.

Artículo 5. El SIMUPLAN se conformará al menos por los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo a 30 años;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de Gobierno Municipal;
- IV. Los programas parciales, sectoriales y especiales;
- V. Los Programas Operativos Anuales; y,

- VI. El Presupuesto Anual Basado en Resultados.

También formarán parte del SIMUPLAN, los instrumentos de planeación nacional, estatal, regional y/o metropolitana que emitan niveles superiores de planeación, y que involucren al territorio del municipio, para lo cual el IMPELAC, representará al Ayuntamiento y emitirá los reportes correspondientes.

El Ayuntamiento a través del IMPELAC, deberá asegurar que el SIMUPLAN y sus Instrumentos de Planeación sean evaluados y en su caso actualizados periódicamente, a fin de que sean la base fundamental de la administración y toma de decisiones del Gobierno Municipal, y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 6. El SIMUPLAN, se integra por cinco procesos clave transversales:

- I. El proceso de Planeación Estratégica e Integral del Desarrollo;
- II. El proceso del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Desarrollo;
- III. El proceso de Gestión Social y Participación Ciudadana;
- IV. El proceso de Programación y Presupuesto Basado en Resultados; y,
- V. El proceso de Desarrollo e Innovación Gubernamental.

Los procesos mencionados en los numerales I, II y III serán coordinados por el IMPELAC, los procesos de los numerales IV y V serán coordinados por la Tesorería Municipal.

Todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y el Ayuntamiento, deberán basar sus programas de inversión y coordinar sus acciones a partir de estos procesos. El Ayuntamiento además deberá instrumentar un sistema de administración que asegure la calidad para todos los servicios del Gobierno.

Artículo 7. Para efectos del SIMUPLAN, los organismos que lo conforman son:

- I. La autoridad máxima en materia de planeación son:
 - 1) El Ayuntamiento; y,
 - 2) El Presidente Municipal.

- II. El IMPELAC es instancia de secretaría técnica del SIMUPLAN, con funciones de coordinación, formulación, análisis, asesoría y evaluación de la planeación del desarrollo municipal;
- III. Las dependencias y entidades del Gobierno municipal, son instancias coadyuvantes en la instrumentación del SIMUPLAN, en alcance a sus propias facultades y atribuciones; y,
- IV. El COPLADEMUN y sus comisiones derivadas son instancia de consulta, análisis y opinión en materia del desarrollo integral del municipio.

Las autoridades de otros niveles y órdenes de gobierno, así como la sociedad civil organizada, deberán coordinar sus acciones a partir de los instrumentos, procesos y organismos del SIMUPLAN.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar las bases normativas del SIMUPLAN, sus procesos, instrumentos y organismos;
- II. Aprobar el cronograma y plan de trabajo del SIMUPLAN, a propuesta del IMPELAC;
- III. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;
- IV. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Municipal;
- V. Aprobar en el presupuesto de egresos las partidas necesarias para el Plan de Trabajo del SIMUPLAN y el IMPELAC;
- VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos del SIMUPLAN y sus Instrumentos de Planeación;
- VII. Expedir la convocatoria para la integración del IMPELAC;
- VIII. Aprobar la integración del IMPELAC;
- IX. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento; y,
- X. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y

administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Convocar en el decimosexto mes de su gestión, a la sociedad organizada para la integración del IMPELAC y el COPLADEMUN, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Proponer para su aprobación la integración del IMPELAC y el COPLADEMUN, previo proceso de consulta;
- III. Presidir las reuniones del IMPELAC;
- IV. Presidir las reuniones del COPLADEMUN;
- V. Proponer al Ayuntamiento para análisis y aprobación, los acuerdos relativos a los instrumentos, procesos y organismos del SIMUPLAN, previo dictamen del IMPELAC; y,
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Segundo

De la Constitución, Domicilio, Objeto y Patrimonio del IMPELAC

Artículo 10. El IMPELAC se constituye como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito directamente al Ayuntamiento, creado como entidad de coordinación y asesoría para el Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 11. El IMPELAC tendrá su domicilio en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. El IMPELAC tiene por objeto:

- I. Ser entidad auxiliar del Ayuntamiento en sus atribuciones de planeación integral del desarrollo del municipio, siendo secretaría técnica e instancia de coordinación del SIMUPLAN;
- II. Coordinar a nivel técnico, los procesos de planeación y gestión del desarrollo municipal, así como participar en aquellos que vinculen al municipio con la planeación y gestión del desarrollo regional, elaborando para ello los instrumentos de planeación del SIMUPLAN;

- III. Coordinar los procesos de planificación y gestión del Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio, así como participar en aquellos procesos que vinculen al mismo con regiones ambientales, zonas metropolitanas o áreas conurbadas intermunicipales;
- IV. Ser coordinador del sistema de organización y participación ciudadana, en los procesos vinculados con la planeación y gestión del desarrollo municipal, siendo secretaria técnica del COPLADEMUN;
- V. Coordinar el SIGEEM, asegurando la actualización constante de la información geográfica y estadística del Municipio, desarrollando un sistema de evaluación de políticas públicas a partir de indicadores de resultados y socializando la información del desarrollo municipal a través del internet y las redes sociales;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal, en la integración de los programas de inversión, el proceso presupuestal y la evaluación de rentabilidad social de los proyectos, a fin de asegurar su coherencia con los instrumentos y políticas del SEPLAN; y,
- VII. Todo aquello que contribuya al óptimo desarrollo económico y social del municipio, normado por leyes y reglamentos, así como aquello que en lo particular le instruya el Ayuntamiento.
- Artículo 13.** El IMPELAC tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación del SIMUPLAN:
- Plan Municipal de Desarrollo a 30 años;
 - Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - Programa de Gobierno Municipal;
 - Los programas parciales, sectoriales y especiales derivados; y,
 - Los Programas Operativos Anuales, y realizar las gestiones necesarias para su aprobación, publicación e inscripción, según sea el caso.
- II. Asesorar a las dependencias y entidades en su programación, y para la integración del Presupuesto Anual Basado en Resultados, y su aprobación en el Ayuntamiento, a fin de asegurar la coherencia con los instrumentos y políticas del SIMUPLAN;
- III. Realizar de manera coordinada los dictámenes con las dependencias y entidades del municipio, en materia de uso de suelo, vialidad, transporte público, infraestructura, equipamiento urbano, vivienda, imagen urbana, medio ambiente, patrimonio histórico, manejo de aguas pluviales, riesgos urbanos y demás relativos que le soliciten los sectores público, privado y social, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN, a través del COPLADEMUN;
- V. Ser Secretaría Técnica del COPLADEMUN con las obligaciones y facultades que le confiere la Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- VI. Participar como representante técnico del Ayuntamiento, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones, de las que forme parte el municipio;
- VII. Ser el responsable del banco de proyectos del municipio, derivados del PBR aprobado anualmente por el Ayuntamiento y en apego a las estrategias del SIMUPLAN, los cuales deberán integrarse en un portafolio anual de gestión, elaborar los proyectos ejecutivos, e integrar los expedientes técnicos para ser aplicados por la administración pública municipal;
- VIII. Crear, actualizar y administrar el SIGEEM, a través de la creación de una Comisión Técnica multidisciplinaria conformada por las áreas responsables de la generación, actualización, procesamiento y difusión de la información en la materia, con sede en el municipio;
- IX. Coordinar la integración de un Sistema Municipal de Catastro Multifinanciado, como parte del SIGEEM, que permita la agilidad en la gestión del territorio municipal;
- X. Resolver las solicitudes de dictamen y estudio en materia de compatibilidad urbanística, de congruencia, de opinión, y demás constancias

relacionadas con el aprovechamiento y/o restricciones al uso de Suelo, que le sean turnadas, derivadas de la planeación y regulación municipal en materia del Desarrollo Urbano, y el Ordenamiento Ecológico y Territorial;

- XI. Dar opinión técnica y seguimiento a las notificaciones para el Ejercicio del Derecho de Preferencia que establece el artículo 89 de la Ley Agraria;
- XII. Prestar los servicios, trámites y funciones que establecen para los Institutos Municipales de Planeación: el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos le establezcan.

Artículo 14. El patrimonio del IMPELAC se integrará con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipos que sean de su propiedad;
- II. El fondo irreducible conformado por el subsidio asignado por el Ayuntamiento para el gasto operativo del IMPELAC, determinado en el presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Las asignaciones en el programa general de inversión de cada ejercicio fiscal que apruebe el Ayuntamiento para la elaboración de estudios y proyectos en su presupuesto anual;
- IV. Los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, participaciones, aportaciones, productos y contribuciones que en materia de planeación determine el Ayuntamiento a favor del IMPELAC;
- V. Los subsidios y aportaciones que le asignen el gobierno federal y estatal, o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- VI. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás liberalidades de personas físicas y morales;
- VII. Los recursos provenientes de la prestación de los servicios técnicos;
- VIII. Los ingresos generados por los servicios que preste

a particulares, realizados por el IMPELAC, derivados de sus atribuciones y cuya previsión se aprobará en su presupuesto anual de ingresos;

- IX. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones por cualquier título o concepto legal; y,
- X. Los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Para la administración de su patrimonio, el IMPELAC, podrá constituir fideicomiso, fondo de inversión o patrimonio en arrendamiento, a fin de asegurar su conservación.

Artículo 15. El Ayuntamiento procurará que las aportaciones señaladas en este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del IMPELAC.

Artículo 16. El patrimonio del IMPELAC es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Capítulo Tercero

De la Administración del IMPELAC

Artículo 17. Para la administración y despacho de sus objetivos, atribuciones, funciones y procesos, el IMPELAC contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General; y,
- III. Un Organismo Técnico.

El IMPELAC contará también con la estructura consultiva del COPLADEMUN, para dar legitimidad y gobernanza al diseño de las políticas públicas del Municipio.

Artículo 18. El Consejo Directivo del IMPELAC, es la máxima autoridad del organismo y sus miembros serán designados por el Ayuntamiento, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá las reuniones, sus ausencias serán suplidas por el vicepresidente ciudadano, y en todo caso tendrá el voto de calidad;
- II. Tres miembros del Ayuntamiento que presidan las comisiones que atiendan los temas de:
 - a) Obra pública y/o Presupuesto;

- b) Medio ambiente; y,
- c) Desarrollo Económico y Social;
- III. Seis miembros de la sociedad civil organizada:
 - a) Un miembro electo a propuesta de los Colegios Profesionales;
 - b) Tres miembros electos a propuesta de las Cámaras Empresariales de los cuales al menos uno deberá ser directivo de las grandes empresas; y,
 - c) Dos miembros electos a propuesta de instituciones de educación superior;
- IV. Serán invitados permanentes como vocales técnicos, con voz, pero sin voto:
 - a) El Director de la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas;
 - b) El titular de la Entidad Federal encargada del proyecto de Zona Económica Especial; y,
 - c) El Director General del Instituto de Planeación del Estado;
- V. El Comisario del IMPELAC, con voz, pero sin voto; y,
- VI. El Director General del IMPELAC, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Los integrantes mencionados en la fracción III, no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro del Consejo Directivo.

De los integrantes mencionados en el punto III, se elegirá a un vicepresidente en votación secreta, quien será encargado de suplir en la presidencia del órgano, al Presidente Municipal en sus ausencias.

Artículo 19. Para efectos de la elección de los miembros propuestos por la sociedad organizada a que se refiere la fracción III del artículo anterior, para que formen parte del Consejo, deberán reunir los requisitos que señale en su caso la convocatoria que expida el Ayuntamiento, debiendo al menos cumplir con los siguientes:

- I. Carta del organismo que acredita la propuesta;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;

- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en conflicto de interés con el municipio derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión;
- IV. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación religiosa en los tres años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- V. Ser ciudadano mexicano;
- VI. Poseer grado mínimo de estudios de nivel licenciatura con título y cédula; y,
- VII. Comprobar experiencia en materia participación en diseño y/o gestión de políticas públicas, y del desarrollo del Municipio.

Artículo 20. Los integrantes ciudadanos del Consejo se renovarán en el décimo octavo mes de cada administración. Los cargos como miembros del Consejo son honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes ciudadanos del Consejo, durarán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos en su encargo por tres años más, asegurando siempre la continuidad del 50% de los integrantes para el siguiente periodo. En caso de sustitución por ausencia, el consejero sustituto durará el tiempo faltante del periodo en cuestión.

Los integrantes del Consejo que sean representantes del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del municipio, el Estado y la Federación, serán por oficio, y durarán como consejeros el tiempo que duren en funciones.

Artículo 21. La emisión de la convocatoria para la integración de nuevos consejeros ciudadanos se realizará por el Ayuntamiento en el décimo sexto mes del ejercicio de gobierno, la que se difundirá por cinco días, en medios escritos y electrónicos de mayor difusión.

El periodo de recepción de propuestas será de quince días, posteriores al periodo de difusión. Concluido el periodo de recepción de propuestas, los integrantes del Ayuntamiento que forman parte del Consejo las calificará durante los cinco días hábiles siguientes, los resultados y opiniones los turnará al Presidente Municipal para que integre la propuesta y se someta a aprobación del Consejo en su última sesión del periodo en vigencia.

Artículo 22. Para los integrantes ciudadanos, la falta consecutiva a tres reuniones de consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como

ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrará un nuevo integrante que reúna los requisitos de acuerdo al artículo 14 de este reglamento, a propuesta del ente que acreditó al faltante, para que concluya el periodo.

Se procederá de igual manera, cuando en un lapso de un año se acumulen cuatro o más inasistencias. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del IMPELAC, cause perjuicio al municipio, deje de cumplir los requisitos que le fueran solicitados en la convocatoria, cause perjuicio al patrimonio o incurra en la causal que marca el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 23. De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo del IMPELAC, algún consejero o su cónyuge o concubino, o alguno de sus parientes tiene interés personal directo o indirecto, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo o en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil, deberá excusarse de intervenir.

Artículo 24. El Consejo evaluará trianualmente el desempeño, ratificará o en su caso designará nuevo Director General del IMPELAC, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Lanzará convocatoria pública para que los interesados presenten carta de interés y perfil profesional, para ocupar el cargo de Director General del organismo;
- II. Los miembros del Ayuntamiento que forman parte del IMPELAC, calificarán las propuestas, emitiendo dictamen de cumplimiento de los requisitos, mismo que será presentado al Consejo para su conocimiento;
- III. Una vez consultada la propuesta se integrará una terna con los perfiles con mayor puntuación, a quienes se pedirá presentarse a entrevista con visoría de los consejeros; y,
- IV. Una vez realizada la visoría, se realizará votación secreta por el pleno del consejo con derecho a voto, a fin de elegir al nuevo Director General, y se emitirá el nombramiento correspondiente, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en pleno, y firmado por el Presidente Municipal.

Todos los cargos del personal directivo del IMPELAC,

deberán sujetarse a examen de oposición y Servicio Civil de Carrera de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y de acuerdo a los mecanismos que implemente la Administración Municipal para la administración y desarrollo del personal.

Artículo 25. El Consejo sesionará ordinariamente de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso y en última instancia por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en caso de no contar con el quórum establecido en un periodo de 15 minutos, se llevará a cabo la reunión con los presentes, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen.

Artículo 26. Por acuerdo con el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del IMPELAC, así como el cumplimiento del objeto y las atribuciones establecidos en el presente Reglamento;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes y el patrimonio del IMPELAC, así como vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del mismo;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de Programa de Desarrollo Multianual, el Programa Operativo Anual de trabajo, el presupuesto anual de egresos e ingresos del IMPELAC de acuerdo a los objetivos institucionales, y enviarlo para su gestión ante la Tesorería Municipal, y ser aprobado por el Ayuntamiento, la propuesta deberá estar vinculada con el Programa de Gobierno y Plan Municipal de Desarrollo aprobados por el Ayuntamiento;

- IV. Gestionar y obtener recursos financieros de corporaciones públicas y privadas con la intención de cumplir con el objeto del IMPELAC;
- V. Proponer al Ayuntamiento, a través del Director General, las tarifas y cuotas que el IMPELAC cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos y venta de productos y otros servicios que proporcione el IMPELAC a las personas físicas y morales de derecho público o privado, para su inclusión en la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas de cada ejercicio fiscal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Director General los lineamientos para la elaboración y gestión de los procesos, instrumentos y organismos del SIMUPLAN;
- VII. Proponer los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el IMPELAC debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- IX. Proponer para su aprobación al Ayuntamiento, la autorización de contratación de financiamiento y empréstitos con mayoría calificada del Consejo;
- X. Aprobar el tabulador de sueldos, salarios y compensaciones del IMPELAC;
- XI. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable;
- XII. Aprobar la creación de las unidades técnicas y administrativas requeridas para el correcto funcionamiento del IMPELAC;
- XIII. Proponer la creación de Comités Técnicos para apoyo y consulta del IMPELAC en asuntos específicos relacionados con las funciones y atribuciones que establece este reglamento;
- XIV. Evaluar y aprobar los proyectos elaborados por los órganos del IMPELAC; aprobar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XV. Nombrar al Director General del IMPELAC en los términos del presente reglamento;
- XVI. Nombrar a los titulares de las áreas técnicas y administrativas del IMPELAC a propuesta del Director General; y,
- XVII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.
- Artículo 28.** Son Atribuciones del Presidente del Consejo:
- I. Presidir las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad para el caso de empate en la toma de decisiones;
- II. Aprobar y emitir las convocatorias, orden del día y proyectos de actas de acuerdo, a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPELAC, previo dictamen del Secretario Técnico;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados; y,
- V. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y deriven de su función como Presidente Municipal.
- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente Ciudadano.
- Artículo 29.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:
- I. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero no voto, coordinando sus actividades;
- II. Asistir al Vicepresidente ciudadano del Consejo en ausencia del Presidente del mismo;
- III. Convocar a las reuniones de Consejo, a petición del Presidente o a la mayoría del mismo, en el caso de las reuniones extraordinarias;
- IV. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el sistema de folio correspondiente que llevará bajo su cuidado, en conjunto con la demás documentación relativa a los asuntos tratados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- V. Suscribir las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;

- VI. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo para la adjudicación de contratos, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine el Consejo, autorizándolos con su firma conjuntamente con la del Presidente;
- VII. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPELAC; y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 30. Corresponde a los demás integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPELAC; y,
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.

Capítulo Cuarto

De la Operación del IMPELAC

Sección Primera

Del Director General del IMPELAC

Artículo 31. Son atribuciones del Director General del IMPELAC:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPELAC;
- II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPELAC;
- III. Representar legalmente al IMPELAC, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades que deriven del Código Civil en vigor en el Estado;
- IV. Representar al IMPELAC en la firma de los contratos emanados del Programa General para estudios y proyectos, para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Municipal de Planeación, informando de manera mensual al Consejo de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes;
- V. Representar al IMPELAC en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado

con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por el Consejo;

- VI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPELAC;
- VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando al Consejo;
- VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo el Programa de Operación Anual y de desarrollo del IMPELAC, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Presentar al Consejo para su aprobación los informes trimestrales, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IMPELAC;
- X. Asistir y proponer al Ayuntamiento, con la autorización del Consejo, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración y gestión de los instrumentos, procesos y órganos del SIMUPLAN;
- XI. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y los consejos de la administración pública municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- XII. Coordinar con las dependencias municipales y/o entidades de la administración pública municipal, la integración del SIGEEM del Municipio;
- XIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XIV. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley de Transparencia vigente;
- XV. Ejecutar los acuerdos del Consejo con la atinencia requerida;
- XVI. Proponer ante el Consejo a los titulares de las áreas técnicas y administrativas y nombrar al demás personal del IMPELAC;
- XVII. Proponer al Consejo la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IMPELAC;

- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, con la autorización del Consejo, medidas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de su conservación;
- XIX. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en sus funciones de planeación;
- XX. Proponer al Ayuntamiento y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- XXI. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;
- XXII. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IMPELAC en asuntos judiciales;
- XXIII. Fungir como Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- XXIV. Asistir a las convocatorias en representación del Municipio, para la agestión de áreas conurbadas, zonas metropolitanas o regiones; y,
- XXV. y, las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales en vigor.

Para las ausencias del Director General por periodos menores a quince días, éste nombrará un Encargado de Despacho; para las ausencias mayores a quince días del Director General será suplido por quien determine el Consejo.

Sección Segunda

De las Áreas Técnicas del IMPELAC

Artículo 32. El IMPELAC para el logro de su objetivo, contará con un equipo de personal técnico interdisciplinario el cual estará conformado por las siguientes áreas:

- I. Coordinación Operativa;
- II. Coordinación de Planeación Estratégica;
- III. Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial;
- IV. Coordinación de Participación Ciudadana; y,
- V. Coordinación del SIGEEM.

Artículo 33. La Coordinación Operativa tiene por objeto auxiliar a la Dirección General en las funciones de administración, jurídico e informática, así como de gestión de la calidad y del portafolio de proyectos institucionales.

Artículo 34. Son funciones de la Coordinación Operativa:

- I. Realizar los procesos de administración y contabilidad, vinculados al patrimonio y presupuesto institucionales;
- II. Asesorar jurídicamente todos los procesos, contratos y convenios que involucren la representación legal de la Dirección General, el personal técnico y/o del Consejo y sus miembros;
- III. Brindar a todas las áreas, procesos y proyectos del IMPELAC, la asistencia técnica en materia de informática y sistemas que requieran para su correcto funcionamiento, así como establecer el presupuesto anual de equipo y software, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones institucionales; y,
- IV. Establecer la plataforma y dar seguimiento administrativo, al portafolio de proyectos institucionales, vinculando los procesos y los recursos, estableciendo cronogramas y gestionando los presupuestos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 35. La Coordinación de Planeación Estratégica, tiene por objeto auxiliar a la Dirección General en el análisis, formulación, gestión y ejecución de los Instrumentos del SIMUPLAN, y coordinar al resto de los procesos técnicos y operativos del IMPELAC en materia de planeación estratégica.

Artículo 36. Son funciones de la Coordinación de Planeación Estratégica:

- I. Realizar los estudios de análisis sobre las áreas del desarrollo integral del Municipio;
- II. Formular y gestionar los estudios para los siguientes instrumentos de planeación:
 - a) Plan Municipal de Desarrollo a 30 años;
 - b) Programa de Gobierno para los tres años de la administración en turno;
 - c) Programas sectoriales derivados;
 - d) Programas especiales derivados; y,

- e) Programas operativos anuales que den sustento al presupuesto anual de inversión.
- III. Participar en la asesoría de las diferentes dependencias y entidades del Ayuntamiento, en la integración del presupuesto anual con la metodología de gestión por resultados.
- b) Programa de Desarrollo Metropolitano Lázaro Cárdenas – Zihuatanejo; y,
- c) Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Económica Especial.

Artículo 37. La Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial tiene por objeto auxiliar a la Dirección General en el análisis, formulación y gestión de los instrumentos y políticas en materia de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, y atender las atribuciones dadas a los Institutos Municipales de Planeación a partir del Código Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 38. Son funciones de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento, Ecológico y Territorial:

- I. Realizar los estudios de análisis sobre los temas vinculados a la ecología, el ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano de los centros de población;
- II. Formular y gestionar los estudios para los siguientes instrumentos de planeación:
- a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y territorial;
- b) Programa Integral de Movilidad Municipal Sustentable;
- c) Atlas de riesgo, y Programa de adaptación al Cambio Climático y Resiliencia Urbana;
- d) Programa Sectorial de Equipamiento Urbano;
- e) Programas Parciales de Desarrollo Urbano por Sector; y,
- f) Reglamento de Zonificación, Uso del Suelo y Urbanismo del Municipio.
- III. Participar en asistencia a la Dirección General, en los acuerdos y convenios intermunicipales e interestatales, para la planeación y gestión, regional y metropolitana, en los que participe Lázaro Cárdenas;
- IV. Promover la formulación y gestión de los siguientes Instrumentos de Planeación:
- a) Programa de Desarrollo Regional de la Región

Costa;

- V. Formular y gestionar la Cartera de Proyectos de inversión multianual a nivel de perfil, como insumo para la Formulación del Programa de Gobierno cada tres años y del presupuesto anual, a fin de asegurar el alineamiento de la inversión con los instrumentos del SIMUPLAN;
- VI. Realizar anualmente la Cartera de Proyectos de inversión, a nivel proyecto ejecutivo e integración de expediente técnico; para la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de la obra pública de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente por el Ayuntamiento, y de aquellos convenios de ejecución que se establezcan con el Estado o la Federación; e,
- VII. Instalar y coordinar, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano normada por el Código de Desarrollo Urbano del Estado en auxilio de la Dirección General, que será la secretaría técnica.

Artículo 39. La Coordinación de Participación Ciudadana, tiene por objeto auxiliar a la Dirección General en la gestión social de la planeación estratégica del Municipio, la difusión del SIMUPLAN y la coordinación de la secretaría técnica del COPLADEMUN.

Artículo 40. Son funciones de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Coordinar los procesos de vinculación social, comunicación y difusión, y concertación con la sociedad, derivados de las atribuciones del IMPELAC;
- II. Auxiliar al Director General en sus funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo del IMPELAC;
- III. Auxiliar al Director General en sus funciones de Secretario Técnico del COPLADEMUN, y crear un sistema único de registro de consejeros y administración de acuerdos;
- IV. Auxiliar al Director General en sus funciones de coordinación con otros organismos de la sociedad y gobierno;

- V. Diseñar y gestionar la agenda anual de vinculación social, que considere todos los foros, reuniones y procesos, en los que la sociedad esté involucrada con los procesos del SIMUPLAN;
- VI. Diseñar y gestionar el programa de gestión social, que permita difundir los principios y políticas de la planeación del Municipio, y vincular a los ciudadanos con las acciones de desarrollo emprendidas por el Ayuntamiento, incluyendo una estrategia de redes sociales e internet;
- VII. Diseñar y gestionar los mecanismos de coordinación y concertación con organismos, empresas, instancias gubernamentales, comités vecinales, etc., a fin de asegurar su participación en las acciones de desarrollo y políticas normadas por el SIMUPLAN; y,
- VIII. Diseñar y gestionar los foros, talleres y/o seminarios necesarios para la consulta y opinión de la sociedad sobre los Instrumentos de Planeación, así como las acciones de capacitación necesarias para su posterior implementación.

Artículo 41. La Coordinación del SIGEEM, tiene por objeto auxiliar a la Dirección General en la generación de un sistema integral de geografía, estadística y evaluación de indicadores, que sea plataforma de coordinación e información para el Ayuntamiento, las dependencias y entidades, y la sociedad en su conjunto.

Artículo 42. Son funciones de la Coordinación del SIGEEM:

- I. Coordinar y gestionar los procesos de geografía, estadística y evaluación de indicadores del SIMUPLAN;
- II. Constituir, con la participación de los organismos competentes y la sociedad, un Comité Municipal, como órgano consultivo y promotor del SIGEEM;
- III. Auxiliar a la Dirección General en sus funciones como coordinador del Comité Municipal del SIGEEM;
- IV. Establecer un sistema de indicadores municipales, que midan los principales indicadores estadísticos del desarrollo municipal, basado en las mejores prácticas;
- V. Establecer y gestionar el modelo de evaluación de resultados, ligado al presupuesto de inversión del municipio, coordinando la participación de todas las dependencias y entidades;

VI. Establecer y gestionar un sistema de información geoestadística, basado en software libre, y un sistema de visualización del mismo en Internet y redes sociales; y,

VII. Formular y gestionar un sistema de catastro multifinalitario, basado en mejores prácticas, estableciendo una arquitectura del sistema y un comité de proyecto con los involucrados.

Capítulo Quinto Del COPLADEMUN

Artículo 43. El COPLADEMUN, es un órgano consultivo de participación ciudadana, auxiliar del Ayuntamiento, dependencias y entidades, en el análisis, opinión y evaluación de las estrategias, políticas, proyectos y acciones derivadas de los instrumentos y procesos del SIMUPLAN.

Artículo 44. El COPLADEMUN se integrará por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Consultivo de Planeación;
- II. Las Comisiones Sectoriales;
- III. Las comisiones Territoriales; y,
- IV. Las comisiones especiales.

Todos los órganos deberán sesionar de forma conjunta por lo menos dos veces al año, constituyéndose en Asamblea del COPLADEMUN.

Artículo 45. El Ayuntamiento turnará al COPLADEMUN, a través del IMPELAC, en asamblea o a alguno de sus órganos según sea el caso, la consulta de los instrumentos del SIMUPLAN, previo a la aprobación del instrumento o acción por el pleno.

La consulta deberá realizarse en dos momentos, durante la formulación y durante el proceso de aprobación del instrumento en cuestión. Para ello el IMPELAC, diseñará y propondrá al Ayuntamiento las metodologías y procesos de consulta a realizarse.

El COPLADEMUN, establecerá los procedimientos de contraloría social, en el seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados para el municipio de Lázaro Cárdenas, en derivación a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 46. EL Consejo Consultivo de Planeación será el órgano máximo de decisión del COPLADEMUN, y sus

acuerdos regirán al resto de los órganos de participación.

Artículo 47. EL Consejo Consultivo de Planeación estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. Los integrantes del pleno del Consejo Directivo del IMPELAC;
- III. 4 representantes ciudadanos comisionados por los Comités Sectoriales:
 - a) Economía;
 - b) Desarrollo Social y Humano;
 - c) Desarrollo Urbano; y,
 - d) Seguridad Pública y Estado de derecho.
- IV. 6 representantes ciudadanos comisionados por los Comités territoriales; y,
- V. 4 Directores de dependencias que el Ayuntamiento determine como líderes de sector.

El Director General del IMPELAC, será Secretario Técnico del COPLADEMUN y del Consejo Consultivo de Planeación.

El Consejo Consultivo de Planeación sesionará bimestralmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así se determine, sus sesiones se considerarán válidas con el 60% de la asistencia, y sus acuerdos se tomarán por consenso de la mayoría, bajo el método que se establezca en cada caso por la presidencia.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente Ciudadano del IMPELAC.

Artículo 48. Son atribuciones del COPLADEMUN y del Consejo Consultivo de Planeación, las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;
- II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión

en materia de planeación;

- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo municipal;
- VI. Impulsar la planeación regional con la participación de los consejos para el desarrollo de otros municipios en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos de planeación;
- VII. Coordinar las actividades de los Comités que integran al COPLADEMUN;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral; y,
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 49. Para la integración y funcionamiento de los Comités Sectoriales, Territoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.

Cada dependencia líder determinada por el Ayuntamiento, en coordinación con el IMPELAC, deberá establecer los lineamientos para su integración y funcionamiento, y proponerlos para aprobación al Consejo Directivo del IMPELAC.

Capítulo Sexto

De la Vigilancia, Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 50. Para asegurar el cumplimiento de los instrumentos y procesos del SIMUPLAN, así como las atribuciones y funciones del IMPELAC, el Comisario del IMPELAC será el responsable de su correcta aplicación, sin perjuicio de que el Consejo realice el seguimiento puntual a los acuerdos del mismo, con el propósito de salvaguardar el adecuado funcionamiento de la institución.

Todos los integrantes de los órganos del SIMUPLAN, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, estarán a lo dispuesto por las leyes y normas que en materia de responsabilidades al servicio público establecen la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

Capítulo Séptimo

Del Comité de Adquisiciones

Artículo 51. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, el Consejo Directivo constituirá un Comité de Adquisiciones, que revisará y en

su caso aprobará las propuestas realizadas por la Dirección General y emitirá informe de las mismas al Consejo.

Dicho comité se constituirá por el Comisario del IMPELAC, el Vicepresidente ciudadano, un miembro del Ayuntamiento y un Consejero Ciudadano más.

Artículo 52. A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará con tres días de anticipación y se deberá adjuntar la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. Los acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos, teniendo el Vicepresidente Ciudadano voto de calidad.

Artículo 53. El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y establecer las bases de licitación pública para la enajenación, adquisición o adjudicaciones de contratos de bienes y servicios, conforme a los ordenamientos legales de la materia dentro de los límites establecidos anualmente por la Ley de la materia;
- II. Analizar y resolver las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios;
- III. Analizar y resolver sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las leyes y reglamentos de las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del IMPELAC.

Capítulo Octavo Del Presupuesto

Artículo 54. El IMPELAC elaborará su presupuesto de ingresos y egresos que regirá para el ejercicio anual contable que comprenderá del día primero de enero al día 31 de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación de su presupuesto de egresos el IMPELAC se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 55. El presupuesto deberá ajustarse a las prioridades y programas de trabajo establecidos para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, de acuerdo a sus ingresos y a las provisiones presupuestales asignadas anualmente por el Ayuntamiento.

El IMPELAC presentará su propuesta de proyectos debidamente presupuestada, los que se ejecutarán en el mismo periodo anual de acuerdo a lo aprobado por parte del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

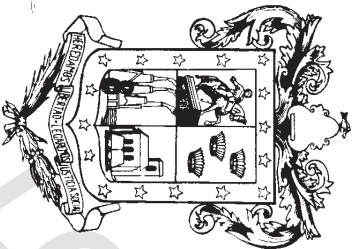
Segundo. Para el inicio de operaciones del IMPELAC, en el ejercicio fiscal 2018, el Director General deberá gestionar recursos financieros de fuentes externas al propio Ayuntamiento para su operación.

Tercero. A fin de facilitar la instalación y arranque del IMPELAC, por esta única ocasión el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, para el nombramiento de los integrantes del IMPELAC, de acuerdo al artículo 18 de este Reglamento, a propuestas de ternas emanadas de los organismos intermedios de la sociedad civil, durante los primeros 30 días de aprobado el presente Reglamento, quien durará en funciones al menos hasta el décimo octavo mes de la siguiente Administración del Gobierno Municipal.

Cuarto. Una vez en vigencia el presente Reglamento, el IMPELAC deberá quedar formalmente instalado dentro de los siguientes 60 días. En el mismo plazo se deberá constituir e instalar el primer Consejo Directivo y el Consejo Consultivo del COPLADEMUN.

Quinto. Durante los 60 días posteriores a su instalación el IMPELAC deberá elaborar y presentar al Ayuntamiento, vía el Director General, el proyecto de reestructura organizacional y el presupuesto de inicio y operación para el ejercicio fiscal 2018; su programa de trabajo 2018 – 2020, y preparar la plataforma para el programa de gobierno de la siguiente administración; así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la gestión de los proyectos y estudios en proceso de realización.

APROBADO POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, NÚMERO: 16/2018, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2018. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL